



RADICACION : 2020 – 338
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANICAMIENTO S.A.
GARANTE : WILMER MANUEL PARDO MARTINEZ
PROVIDENCIA : 21/10/2020 – ADMITE SOLICITUD DE APREHENSION

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, VEINTIUNO, (21) de octubre de dos mil Veinte (2020).

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas SXQ-130, presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas SXQ-130, instaurada por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANICAMIENTO S.A.**, se observa que se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a la mencionada compañía suscribió un Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia con **WILMER MANUEL PARDO MARTINEZ**, pactando en la cláusula Décimo OCTAVA lo siguiente:

“...El acreedor garantizado estará facultado para proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la LEY 1676 DE 2013 y demás normas que la reglamente, complementen o sustituyan...”

Igualmente se observa que la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, y sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO, identificado con placas SXQ-130, tipo HATCH BACK, marca HYUNDAI, modelo 2013, línea I 10 GL, color AMARILLO, servicio PUBLICO, motor G4HGCM517150, chasis MALAM51BADM196203, presentada por GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANICAMIENTO S.A. contra **WILMER MANUEL PARDO MARTINEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución del 24/09/2020 con folio electrónico 20190617000022900 ante CONFECAMARAS.



RADICACION : 2020 – 338
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
GARANTE : WILMER MANUEL PARDO MARTINEZ
PROVIDENCIA : 21/10/2020 – ADMITE SOLICITUD DE APREHENSION

2.- En consecuencia, ofíciase al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE BARRANQUILLA, a efectos de que proceda a la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo identificado con placas SXQ-130, tipo HATCH BACK, marca HYUNDAI, modelo 2013, línea I 10 GL, color AMARILLO, servicio PUBLICO, motor G4HGCM517150, chasis MALAM51BADM196203, presentada por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra **WILMER MANUEL PARDO MARTINEZ**, a la parte demandante GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Una vez realizada la aprehensión y entrega deberá el INSPECTOR DE TRANSITO informar a este despacho remitiendo la documentación respectiva que dé cuenta de la evacuación de la diligencia encomendada.

3.- Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante a la Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, identificado con la C.C No. 72.136.956 de Barranquilla y portador de la T.P. No.68-166.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0e94a211cbbe6c08c439fbda4f5e5d3762778aa37921aecc3ef1f6572b48aa27
Documento generado en 21/10/2020 11:55:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>